



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Jennifer Monjaraz Butanda.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de marzo de 2015, la C. Jennifer Monjaraz Butanda ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folios **UE/15/1092**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

(...)

El tipo de documentos y en su caso el mecanismo por el cual le fue otorgado al C. Carlos Rodríguez Cruz, Analista de Prestaciones, el lugar de estacionamiento identificado con el número 289, ubicado en la planta baja del edificio Zafiro II, es decir, documentación que acredite el otorgamiento y fecha de expedición, (...)

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 19 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/1079/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Con la finalidad de privilegiar la solicitud del peticionario, se aclara que no existe el lugar de estacionamiento identificado con el número 289, ubicado en la planta baja del edificio Zafiro II, ya que este se ubica en el nivel 6 del	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>estacionamiento.</p> <p>Los espacios de estacionamiento son asignados de conformidad en la Sección Quinta de la Asignación, Uso y Control de los espacios de Estacionamiento, Artículo 234 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Para mayor referencia, esta norma se puede consultar en la Dirección electrónica:</p> <p><a href="http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual12">http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual12</a></p> <p>El lugar de estacionamiento con número 289, ubicado en el nivel 6 del estacionamiento de Torre Zafiro II, no se encuentra autorizado por la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos adscrita a la DEA, al servidor público C. Carlos Rodríguez Cruz, analista de Prestaciones.</p> <p>Derivado de lo anterior y al no existir el supuesto solicitado (autorización al C. Rodríguez), no hay documentación que rendir en copia certificada y/o en su lugar de trabajo y/o notificación a la cuenta de correo electrónico institucional, y/o en su lugar de trabajo y/o documentos que se pongan a disposición dentro del término legal dichos documentos en la oficinas de la Unidad de Enlace.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 31 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Jennifer Monjaraz Butanda a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Jennifer Monjaraz Butanda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEA al dar respuesta señaló que lo relativo al *tipo de documentos y en su caso el mecanismo por el cual le fue otorgado al C. Carlos Rodríguez Cruz, Analista de Prestaciones, el lugar de estacionamiento identificado con el número 289, ubicado en la planta baja del edificio Zafiro II es inexistente*, en virtud de que no se encuentra autorizado por la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos adscrita al OR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI167/2015

Lo anterior en razón de que los espacios de estacionamiento son asignados de conformidad en la Sección Quinta de la Asignación, Uso y Control de los espacios de Estacionamiento, Artículo 234 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.<sup>1</sup> (Manual)

**Artículo 234.** Los espacios de estacionamiento serán asignados de acuerdo al siguiente orden y disponibilidad:

- I. Servidores Públicos de Mando Superior (de nivel 33 al 36);
- II. Representantes de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo;
- III. Servidores Públicos de Mando Medio (de nivel 29 al 32);
- IV. Servidores Públicos de Mando Medio (nivel 28), previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como de su Unidad de adscripción;
- V. Personas con discapacidad;
- VI. Vehículos de Emergencia;
- VII. Personal operativo autorizado (nivel 27), previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como de su Unidad de adscripción;
- VIII. Motocicletas;
- IX. Visitantes, y
- X. Maniobras transitorias de carga y descarga de proveedores.

Cabe aclarar que no existe el lugar de estacionamiento identificado con el número 289, ubicado en la planta baja del edificio Zafiro II, toda vez que dicho lugar se ubica en el nivel 6 del estacionamiento.

Así las cosas, al no existir la autorización por la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos (STAR), no hay documentación que acredite el otorgamiento y fecha de expedición del lugar de estacionamiento.

---

<sup>1</sup> Manual: <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual12>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI167/2015

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>2</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

---

<sup>2</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI167/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI167/2015

- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/1079/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI167/2015**

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la C. Jennifer Monjaraz Butanda, formulada por la DEA.

#### **IV. Solicitud de información bajo el principio de máxima publicidad.**

De la respuesta de la DEA se desprende que el lugar de estacionamiento identificado con el número 289 ubicado en el nivel 6 del estacionamiento de la torre Zafiro II no se encuentra autorizado por la Subdirección de Transporte al C. Carlos Rodríguez Cruz; sin embargo, el OR no señala si se encuentra autorizado a otra persona.

Asimismo se tiene conocimiento de que existe un control con la relación de personas que ingresan al edificio con vehículo y ocupan un lugar en el estacionamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 237 del Manual que a la letra dice:

**Artículo 237.** Todo usuario, sin excepción, que tenga derecho al uso de un espacio de estacionamiento deberá observar lo siguiente:

I. Portar el pase de acceso en un lugar visible del vehículo y presentarlo en la puerta de control de cada estacionamiento, a efecto de que sea registrado y se le permita el ingreso al mismo, y

De lo antes indicado, se desprende que si bien la DEA no autorizó el lugar de estacionamiento con número 289 al C. Carlos Rodríguez Cruz, existe un documento en el que se debe tener el nombre de la persona que tiene designado el lugar toda vez que lleva el control de los vehículos que ingresan al instituto y que ocupan un lugar en el estacionamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 231 del Manual:

**Artículo 231.** Serán competentes para administrar y controlar el uso del servicio de estacionamiento la DRMyS en Oficinas Centrales, y los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales y Distritales.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2015

Así las cosas, la DEA a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, deberá tener la información al respecto en sus archivos, toda vez que en ningún momento se pronunció respecto a dicho control y se limitó a manifestar que no se encontraba la autorización, sin motivar debidamente las razones por las cuales dicha información no obra en su poder; sin embargo dentro de la presente resolución, se indican los ordenamientos legales que presumen su existencia.

De las argumentaciones antes señaladas, este CI, estima pertinente instruir a la UE para que mediante correo electrónico, solicite a la DEA, a efecto de que en un plazo de **2 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución**, informe si un servidor público tiene asignado dicho lugar de estacionamiento, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Una vez que la UE reciba la información, deberá notificarse a la solicitante, se deberá señalar la modalidad disponible de la información y en su caso el cobro correspondiente.

## V. Exhorto

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI167/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI167/2015**

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; 231, 234 y 237 del Manual este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, y bajo el principio de **máxima publicidad, requiera** a la DEA, a efecto de que en un plazo de **2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, informe si un servidor público tiene asignado dicho lugar de estacionamiento, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Jennifer Monjaraz Butanda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI167/2015**

**Notifíquese** al OR a través de correo electrónico y a la C. Jennifer Monjaraz Butanda, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información